

LEY N° 27789

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente.

## LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de la Producción, organismo rector del sector industria y pesquería, creado por Ley N° 27779, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley.

#### Artículo 2º.- Competencia

El Ministerio de la Producción formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

#### Artículo 3º.- Estructura del Sector

El sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones bajo su jurisdicción. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas a los Subsectores Industria y Pesquería.

#### Artículo 4º.- Ámbito del Sector

El ámbito del Ministerio de la Producción es el siguiente:

- Subsector Industria, las actividades industriales manufactureras comprendidas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU. Comprende la normalización, supervisión y promoción.
- Subsector Pesquería: todos los recursos de origen hidrobiológico contenidos en las aguas marinas jurisdiccionales, ríos, lagos y otras fuentes hídricas del territorio nacional. Comprende la investigación científica y tecnológica del sector pesquería, así como las condiciones ecológicas de su hábitat, los medios para su conservación y explotación, la calidad, higiene y sanidad de los productos de procedencia acuática; la infraestructura pesquera, así como los servicios adicionales y complementarios para la realización de las actividades extractivas, acuícolas y del proceso pesquero en general. Postula las políticas para la promoción del Perú como país oceánico y el uso de recursos hidrobiológicos para el consumo humano.

## TÍTULO II FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

### CAPÍTULO I FUNCIONES

#### Artículo 5º.- Funciones

Son funciones del Ministerio de la Producción:

- Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados;
- Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo;
- Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia dentro del marco de promoción a la libre competencia; fiscalizando y supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida; incluyendo las actividades productivas que se desarrollen en las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo;
- Proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y recursos naturales, en lo que se refiere a las actividades materia de su competencia;
- Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica, desarrollando y aplicando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas a nuevas tecnologías;
- Promover la calidad, la competitividad y el valor agregado en la producción de bienes y el incremento de la demanda de servicios tecnológicos;
- Identificar oportunidades, difundir y promover el crecimiento de las inversiones, propiciando la descentralización productiva y el aprovechamiento de las ventajas comparativas;
- Orientar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos;
- El Ministerio podrá cumplir funciones ejecutivas en cualquier lugar del país directamente mediante oficinas descentralizadas, respecto a las actividades que se reserve expresamente por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

En el Subsector Industria:

- Normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;
- Normar, orientar y promover el desarrollo de la gran, mediana y pequeña industria;
- Promover la constitución y supervisar el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, de conformidad con la legislación de la materia;
- Las demás funciones que le corresponde conforme a la legislación vigente.

En el Subsector Pesquería:

- Administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, normando al efecto la actividad pesquera y acuícola;

- b) Fomentar, orientar y promover la investigación científica y tecnológica en materia de su competencia;
- c) Las demás funciones que le corresponden conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, las normas que la modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

**Artículo 6º.- Estructura Orgánica Básica**  
La estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción es la siguiente:

- a. ALTA DIRECCIÓN
  - Despacho Ministerial
  - Despacho Viceministerial de Industria
  - Despacho Viceministerial de Pesquería
  - Secretaría General
- b. ÓRGANO DE CONTROL
  - Oficina General de Auditoría Interna
  - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES
  - Instituto del Mar del Perú - IMARPE
  - Centro de Entrenamiento Pesquero Paita - CEP PAITA
  - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

**Artículo 7º.- Desarrollo de la Estructura Orgánica**  
Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del despacho ministerial, los órganos consultivos, órganos de control, órganos de línea, órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de defensa judicial así como a las Comisiones Consultivas, Comisiones Sectoriales y Proyectos, de ser el caso

### **Artículo 8º.- Del Ministro**

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; formula las políticas nacionales en su sector, ejecuta y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y dirige y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos. Le corresponde nombrar a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector y designar a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política del Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro es titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo.

### **Artículo 9º.- De los Viceministros**

Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro, les corresponde orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organismos del Ministerio, los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como los Proyectos

### **Artículo 10º.- De la Secretaría General**

La Secretaría General es el órgano encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social, relaciones públicas y documentario.

### **Artículo 11º.- Organismos Públicos Descentralizados**

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados se regulan por su Ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

### **Primera.- Relación con Gobiernos Regionales**

El Ministerio de la Producción, a través de sus Órganos de Dirección y de Línea, norma y supervisa las funciones de las dependencias nacionales, regionales y locales, de acuerdo a ley.

### **Segunda.- Pliego Presupuestario**

Créase el Pliego Presupuestario del Ministerio de la Producción. Las modificaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento de los organismos del sector a que se contrae la presente ley, sin incremento de los recursos presupuestales asignados, serán tramitadas conforme a lo previsto por el Artículo 80º de la Constitución.

### **Tercera.- Reglamento de Organización y Funciones**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la vigencia de la presente Ley y contemplará, entre otras disposiciones, la transferencia de personal, acervo documentario, recursos y otros que se deriven de lo dispuesto en la Ley N° 27779 y en la presente Ley.

### **Cuarta.- Régimen Laboral y Cuadros de Asignación de Personal**

Los trabajadores y funcionarios del Viceministerio de Industria, así como los del Ministerio de Pesquería se incorporarán al Ministerio de la Producción manteniendo su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual.

Facúltase al Ministerio de la Producción para formular y/o reformular sus Cuadros de Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

### **Quinta.- Adecuación de la denominación**

Toda mención efectuada al Ministerio de Pesquería, así como al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, deberá entenderse referida al Ministerio de la Producción.

### **Sexta.- Facultades Coactivas**

El Ministerio de la Producción está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Ley N° 26979.

### **Sétima.- Establece Dependencia Sectorial del IN-DECOPI**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es un organismo de derecho público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Se regula por su Ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

### **Octava.- Derogación de normas y vigencia de la Ley**

Deróganse todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros